Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 86 | VIERNES 11 DE ABRIL DE 1947 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año	54	Un año	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Prácticas para los alumnos de las carreras de Practicantes y Matronas

Convocatoria de Mayo

Núm. 1.302

ANUNCIO

La admisión de alumnos de las carreras de Practicante y Matrona para realizar las prácticas reglamentarias en el Hospital de Agudos y Casa de Maternidad (Maternidad Pública), se hará en forma de matrícula, que formalizarán los interesados dentro del plazo del primero al quince de Mayo próximo, presentando sus solicitudes en la Secretaría de esta Excma. Diputación provincial, en las horas de 10 a 13 de cada uno de los días hábiles, dirigidas al Ilmo. señor Presidente de la Corporación y reintegradas con pólizas del Estado de 1'50 pesetas y sellos provinciales por valor de 3 pesetas, acompañando a las misma justificación de tener aprobadas las asignaturas del Bachillerato que para esta clase de estudios se exigen. Las solicitudes de Matrona, además de los justificantes antes señalados, deberán presentarse acompañadas de certificado del acta de nacimiento acreditativo de haber cumplido 18 años de edad, siendo también indispensable para las alumnas menores de edad la autorización paternal, y para las casadas cualquiera que sea su edad la marital.

A las instancias se unirá carta de pago que acredite el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 50 pesetas, en concepto de matrícula.

La matrícula será válida solamente para un curso, es decir desde la inscripción del alumno hasta la expedicion del certificado correspondiente. Por consiguiente una vez entregado éste se considerarán caducados sus derechos y para la continuación de las practicas habrá de hacerse nueva matrícula.

Fuera del plazo señalado no se admitirá solicitud alguna.

Lo que se pública para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Córdoba 9 de Abril de 1947.—El Presidente, **Enrique Salinas**.—Rubricado.—El Secretario, L. Córdoba.—Rubricado,

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castro del Río

Núm. 1.278

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Espejo.—Zona de Castro del Río.—Provincia de Córdoba.—Contribución Urbana.—Años de 1940 al 1945.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Barruelo, marcada con el número 14, que linda por la derecha entrando con la número 12 propiedad de Victoriano García Leva y por la izquierda con la número 16 de Cándido Gómez Navarro; figurando con un líquido imponible de 93'75 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espejo a 15 de Marzo de 1947.—El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. don Manuel Elao Rosal.

Núm. 1.279

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Espejo.—Zona de Castro del Río.—Provincia de Córdoba.—Contribución Urbana.—Años de 1943 al 1945.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en calle Frasquito Castro marcada con el número 53, que linda por la derecha entrando con la número 55 propiedad de Antonio Serrano Medina, y por la izquierda con la número 51 de Miguel Reyes Moral; figurando con un líquido imponible de 93'75 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiédole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espejo a 15 de Marzo de 1947.—El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. D. Francisco Roldán Cháves.

Núm. 1.280

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Espejo.—Zona de Castro del Río.—Provincia de Córdoba.—Contribución Urbana.—Años de 1944 y 1945.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Barruelo, marcada con el número 3, que linda por la derecha entrando con la número 5 propiedad de Diego Moral Luque y por la izquierda con la número 1 de Cristóbal Castro Ventura; figurando con un liquido imponible de 112'50 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espejo a 15 de Marzo de 1947.—El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. don Rafael Serrano Lucena.

Núm. 1.281

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Espejo.—Zona de Castro del Río.—Provincia de Córdoba.—Contribución Urbana.—Años de 1941, 44 y 45.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Barrio Nuevo, marcada con el número 15, que linda por la derecha entrando con la número 15 duplicado de Herederos de Francisco Pérez Jiménez y por la izquierda con la 13 de Juan Reyes Jurado; figurando con un líquido imponible de pesetas 93'75.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargos así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espejo a 15 de Marzo de 1947.—El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Señor don Vicente Reyes Medina.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1.283

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Espejo. – Zona de Castro del Río. – Provincia de Córdoba. – Contribución Urbana. – Años de 1939 al 44.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le ha sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Barrio-Nuevo, marcada con el número 7 que linda por la derecha entrando con la número 9 de Angel Mellado López y por la izquierda con la número 5 propiedad del mismo deudor; figurando con un liquido imponible de 168,75 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entregar del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espejo a 15 de Marzo de 1947. – El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. don Cristobal Ruiz Rabadan.

Núm. 1.284

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Espejo. – Zona de Castro del Río. – Provincia de Cordoba. – Contribucción Urbana.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. enbargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Antón Gómez, marcada con el número 5, que linda por la derecha entrando con la número 7, y por la izquierda con la número 3; figura con un liquido imponible de 93'75 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espejo a 15 de Marzo de 1947. – El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. don Wenceslao Ramos Trenas.

Núm. 1.282

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Espejo. – Zona de Castro del Río. – Provincia de Córdoba. – Contribución Urbana. – Años 1941 al 45.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una casa en la calle Barrio Nuevo, marcada con el número 15 duplicado que linda por la derecha entrando con la número 17 propiedad de Juan Serrano Perea, y por la izquierda con la número 15 de Vicente Reyes Medina; figurando con un líquido imponible de pesetas 93'75.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espejo a 15 de Marzo de 1947. – El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Señores Herederos de Francisco Pérez Jiménez.

Núm. 1.285

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Espejo. – Zona de Castro del Río. – Provincia de Córdoba. – Contribución Urbana. – Años de 1944 y 45.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Pozo Alcalá, marcada con el número 18 que linda por la derecha entrando con la número 16 de José Serrano Navarro, y por la izquierda con la número 20 de Francisco y Encarnación Reyes Sánchez; figurando con un líquido imponible de pesetas 180.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley hipotecaria.

Espejo a 15 de Marzo de 1947.— El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. don Antonio Silas Navarro.

Núm. 1.286

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Espejo.—Zona de Castro del Rio. – Provincia de Córdoba, – Contribución Urbana. – Años de 1941 al 45.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una casa en la calle G. Cascajo, marcada con el número 51, que linda por la derecha entrando con la número 53 propiedad de Trinidad Serrano Leva y por la izquierda con la número 49 de Francisco Reyes Lucena; figurando con un líquido imponible de pesetas 112,50.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley hipotecaria.

Espejo a 15 de Marzo de 1947. – El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. don Manuel Raso Medina.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.267

Negociado de Fomento

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesiones celebradas por su Comisión municipal Permanente y por el Pleno en tres y veinticuatro de Marzo próximo pasado, ha resuelto convocar concurso libre de anteproyectos para la construcción, implantación y explotación de las obras y servicios siguientes:

a) Lonja y mercados de pescados.

b) Lonja de contratación de frutas y hortalizas.

c) Los mercados de barrio siguientes:

A) Uno que atienda las necesidades de la barriada de la Sierra.

B) El que sustituya al actual de San Agustín.

C) Otro en sustitución del de la Judería.

D) El que sustituirá al de la Plaza de Aladreros, y

E) El que ha de sustituir al actual marcado Central, una vez construidos los anteriores.

d) Estación de autobuses.

e) Tránsportes urbanos.

f) Hotel municipal.

g) Piscina.

h) Recogida y tratamiento de basuras, y

i) Construcción de quinientas viviendas para clases media y modesta.

El plazo de presentación de los anteproyectos, es el de cuarenta y cinco días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y su entrega se verificará en el Negociado de Registro de la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento en horas hábiles de oficina.

Los anteproyectos vendrán acompañados de un estudio técnico y financiero, que, al menos, abarque los siguientes extremos:

a) Tarifas a aplicar por la Empresa explotadora.

b) Participación de la Excelentísima Corporación municipal en la empresa.

c) Plazo máximo de reversión al Excmo. Ayuntamiento, y

d) Fecha aproximada del comienzo de las obras, o, en su caso, de funcionamiento de los servicios.

Las personas o entidades interesadas, podrán presentar sus proposiciones, bien para la totalidad de las obras o servicios, bien por grupos o por cada uno de ellos.

Las oficinas técnicas y administrativas de este Ayuntamiento facilitarán, mediante solicitud en tal sentido, cuantos datos precisen las personas interesadas.

El Excmo. Ayuntamiento, resolverá este concurso, dentro de los treinta días, siguientes a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, reservándose la Excelentísima Corporación la facultad de aceptar total o parcialmente alguna de las proposiciones presentadas o la de rechazarlas todas, sin que los proponentes puedan entablar reclamación alguna, ni aún a título de indemnización por gastos realizados.

La persona o entidad, cuya propuesta sea aceptada, se obliga a presentar el correspondiente proyecto en el plazo de cuatro meses.

Córdoba ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. – El Alcalde-Presidente, A. Luna. – Rubricado.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.268

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 29 de Marzo anterior ha acordado hacer una propuesta de habilitación y suplementos de crédito en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, por importe de doscientas seis mil setecientas pesetas a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos del anterior ejercicio, según dispone el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales, y el oportuno expediente queda expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Excelentísimo Ayuntamiento durante quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo dicho de la disposición citada para que en dicho plazo pueda ser examinada la propuesta y presentarse las reclamaciones contra la misma que sean pertinentes.

Peñarroya-Pueblonuevo 8 de Abril de 1947. – El Alcalde, Isidro Márquez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.252

Nicolás Jiménez Porcel, de 1[illegible] años, hijo de Juan y Carmen, natural de Arjona, vecino de Córdoba; cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 98 de 1947; por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba; con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 6 de Abril de 1947. – El Juez de Instrucción número uno, [illegible] Riva.

Ministerio de Cultura 2024

Boletín Oficial del Estado
correspondiente al día 25 de Marzo de 1947
AÑO XII NUM. 84
Núm. 1.106

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de Marzo de 1947 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Fabricación de Cemento.

(Continuacion)

Saneador de canteras.—Se entiende por saneadores o escombreros de cantera los peones, que, con palancas u otras herramientas, limpian los tajos de piedra o tierra y tienen la suficiente experiencia para discernir con iniciativa propia lo que ha de ser su trabajo y cómo han de acometerlo.

También conocerán el manejo de los explosivos y darán pega a los barrenos.

Conductor de tractor y de locomotora de vía estrecha.—Está encargado de la conducción de tractores de explosión, combustión interna o eléctricos, o de locomotoras de vía estrecha. debiendo ocuparse del engrase y limpieza y conservación de estos elementos de transporte.

Fogonero de locomotora.—Es el que, bajo las órdenes del conductor, se dedica a la alimentación del hogar y de la caldera y tiene cuidado del fuego, auxiliando al maquinista en los trabajos que éste le ordene y que sean compatibles con su labor principal.

Vigilante de cable transportador.—Se ocupa de la vigilancia y engrase de los cables transportadores de materiales, así como de todos los elementos de propulsión de los mismos, debiendo comunicar a sus superiores cualquier anomalía que observe en su funcionamiento o en su estado de conservación.

Auxiliar de hornero de horno vertical.—Con la misma misión que el Auxiliar de horno rotatorio, pero referida al horno vertical.

Auxiliar de molinero.—A las órdenes inmediatas del molinero, cuando las condiciones de la instalación le requieren, ayuda a aquél en sus funciones, cumpliendo las instrucciones que del mismo reciba.

Amasadores.—Vigilan los amasadores de preparación previa para la alimentación del horno rotatorio.

Auxiliares y vigilantes de máquinas y motores en general.—Es el personal cuya misión se refiere a la vigilancia o entretenimiento de motores eléctricos y de máquinas motrices o máquinas operarias elementales o semiautomáticas que no está incluído en la categoría anterior, teniendo responsabilidad ante sus superiores en el funcionamiento de las máquinas a su cargo.

Ensacador.—Es el que ensaca el cemento, bien en sacos de fibra o de papel, debiendo ser ayudado por peones en las operaciones de traslado, almacenaje o carga sobre vehículo de transporte.

Engrasador.—Como su nombre indica, está comprendido en esta denominación el personal encargado de efectuar el engrase de toda la maquinaria de la fábrica, siguiendo las instrucciones de sus superiores.

Peones auxiliares de laboratorio. Son los peones especializados cuya misión es la de recoger muestras en las distintas secciones de las fábricas para llevarlas al laboratorio donde han de efectuarse los oportunos ensayos. Deberán seguir las instrucciones de sus superiores en cuanto a la forma de recoger estas muestras y atender a las horas fijadas para realizar estas operaciones. Al propio tiempo deberán preparar las muestras y realizar otras operaciones elementales y sencillas de laboratorio, según las instrucciones que reciban.

Art. 18. SUBGRUPO II.—**Oficios auxiliares.**

El personal de estos oficios, definidos según sus Reglamentaciones respectivas, se clasificará en las categorías de Oficial de primera, Oficial de segunda y Ofical de tercera o Ayudante, así como las de Aprendiz y Especialista.

Para la adscripción a estas categorías se atenderá a las reglas dadas por las correspondientes Reglamentaciones, y a falta de normas mas concretas, se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Oficial de primera.—Es el que poseyendo el oficio a la perfección, puede realizar no sólo los trabajos generales del mismo, sino tambien aquellos otros que requieran mayor delicadeza y esmero, todo ello con rendimiento correcto y máxima economía de materiales.

b) Oficial de segunda.—Se incluye en esta categoría al que sin llegar a lá especialización exigida por los trabajos perfectos, ejecuta los corrientes con suficiente corrección y eficacia.

c) Oficial de tercera o ayudante.—Es el que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no ha alcanzado todavía los conocimientos y práctica indispensable para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial de segunda. Auxilia a los Oficiales de primera y de segunda y efectúa aisladamente labores de menor importancia, bajo la dirección de aquellos.

d) Aprendiz.—Es el trabajador ligado con la empresa por un contrato especial de aprendizaje en virtud del cual la Empresa, a la vez que utiliza los trabajos de Aprendiz, se obliga a enseñarle el oficio practicamente por sí o por otros.

e) Especialistas.—Quedan definidos en el primer párrafo del artículo catorce.

Entre los oficios que quedan incluidos en este subgrupo pueden mencionarse los siguientes: Forjador Tornero, Ajustador, Calderero de hierro, Soldador, Electricista, Albañil, Carpintero y Ebanista, Conductor de automóvil o camión, Personal de centrales eléctricas.

Los conductores de automóvil o camión serán Oficiales de primera cuando sepan ejecutar como mecánico-conductor, toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller. En los demás casos, serán, como mínimo, Oficiales de segunda.

Los operadores de cuadro que presten servicio en centrales eléctricas de potencia inferior a 500 KVA, y a los cuales no se exijan todos los conocimientos propios de estos profesionales, podrán ser considerados como Especialistas.

Los vigilantes de líneas de energía eléctrica tendrán la categoría de Especialistas.

También se calificarán como Especialistas los Carreros.

Art. 19. SUBGRUPO III.—Comprende este grupo a los Peones, Pinches y Personal femenino.

a) Peones.—Son los operarios mayores de dieciocho años que ejecutan labores, para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualpuier lugar o servicios de la fábrica.

b) Pinches.—Son los operarios menores de dieciocho años que realizan labores de caractéristicas análogas a las señaladas para los Peones ordinarios y para los Especialistas con limitación de que sean compatibles con su edad, y como capacitación para las diversas peculiaridades de la industria.

La edad mínima de admisión de Pinches en los trabajos propios de la industria será la de dieciséis años. No podrán ser empleados en trabajos de hornos, en arrastres que exijan esfuerzo peligroso para su edad, ni en labores directas de explotación de canteras. Tampoco podrán intervenir en la carga de carros, camiones, vagones, etc.

Para los oficios auxiliares la edad mínima de los Pinches será la de catorce años, salvo que la legislación protectora de menores señale edad superior.

Al cumplir los dieciocho años pasarán los Pinches a Especialistas o a Peones.

c) Personal femenino.—La edad mínima para admisión de mujeres en las fábricas será la de veinte años, y solo podrán ser empleadas en la limpieza mecánica de sacos, siempre que exista una perfecta ventilación o aspiración que impida la inhalación de polvo por las obreras, y en el repasado de sacos, con la misma condición de ausencia de polvo.

Estas limitaciones no tienen aplicación para el personal femenino subalterno, del que se trata en el artículo siguiente.

Art. 20. GRUPO 4.º—**Subalternos.**—Se considerarán como subalternos en la industria del cemento los trabajadores que, sin ser obreros ni empleados, desempeñan funciones para las que solo se requiere la instrucción adquirida en Escuelas de primera Enseñanza, teniendo únicamente responsabilidad elemental.

Las definiciones de cada uno de los subalternos enumerados anteriormente son las siguientes:

Listero.—Es el subalterno encargado de pasar lista al personal, anotar su falta de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartirá las papeletas de cobro y extenderá las bajas y altas, según prescripción médica. Tendrá el mismo horario e iguales fiestas que el personal obrero del taller, servicios o sección en que ejerza su función.

En las industrias modestas en que exista listero, pero su función sea de poca amplitud, por la escasez numérica del personal, se podrá encargar al listero otro cometido, sobre los que se pondrán de acuerdo la Empresa y el empleado subalterno, y de no existir acuerdo decidirá el Delegado de Trabajo a quién se elevará la oportuna petición.

b) Almacenero.—Tiene por misión despachar los pedidos en los almacenes, recibir los efectos y mercancías y distribuirles en el local y estantes, así como registrar en los libros del almacén el movimiento que haya existido en la jornada.

c) Capataz.—Es el trabajador que reune condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros bien sean peones o especialistas, en las distintas secciones de la fábrica.

d) *Cobrador.*—Es el encargado de hacer efectivo en el domicilio del cliente el importe de las facturas o recibos que para ello se le entreguen así como hacer ingresos y cobros en los Bancos, a las órdenes del Cajero.

e) *Basculero pesador.*—Su misión es la de pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en la dependencia o sección en que presta sus servicios.

f) *Guarda jurado.*—Es el subalterno que tiene funciones de orden y vigilancia y ha de cumplirlas con sujección a las disposiciones legales que regulan el ejercicio del cargo para las personas que tienen este nombramiento.

g) *Vigilante.*—Tiene igual misión que el Guarda jurado pero sin poseer el nombramiento ni las atribuciones que al mismo confieren las leyes.

h) *Conserje.*—Es el que tiene la responsabilidad de los servicios subalternos de ordenanzas, botones, limpieza de oficinas, etc.

i) *Ordenanza.*—Tendrá esta categoría el subalterno cuyo trabajo consiste en hacer recados, copiar documentos con prensa, realizar encargos entre dependencias, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales ordenados por sus Jefes

j) *Portero.*—Cuida los accesos a las dependencias y locales donde presta servicios, de acuerdo con las instrucciones de sus superiores. y realiza funciones de vigilancia y custodia, teniendo o no casa-habitación en su lugar de trabajo.

k) *Enfermero.*—Es el trabajador

Ministerio de Cultura 2024

que sin título facultativo, pero poseyendo conocimientos sencillos requeridos para esta función en establecimientos sanitarios, conoce además el manejo de los botiquines para realizar curas de urgencia.

l) *Botones o recadero.*—Es el subalterno mayor de catorce años y menor de veinte que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental. Al cumplir los veinte años los Botones que no hayan pasado a la clase de empleados ingresarán automáticamente en la de Ordenanzas.

m) *Personal de Economato.*—Es el que realiza funciones de despacho de los artículos que se expendan en el economato de la Empresa, clasificándose en tres categorías.

Dependiente principal.—Lleva la responsabilidad directa de la marcha del economato.

Dependiente auxiliar.—Es el subalterno mayor de dieciocho años que a las órdenes del Dependiente principal si lo hubiere, recibe y ordena las mercancías y procede a la distribución y despacho de los géneros.

Aspirante.—Es el subalterno de catorce a dieciocho años que se inicia en el trabajo de Dependiente.

n) *Mujeres de limpieza, comedor y cocina.*—Es el personal femenino que se ocupa de la limpieza de Oficina u otros locales de la Empresa, o están empleadas en calidad de Camareras o Cocineras en los comedores establecidos por la Empresa para el personal.

CAPITULO IV

Ingresos, provisión de vacantes y despidos

Art. 21. INGRESO Y PERIODO DE PRUEBA.—La admisión del personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala.

A) *Personal titulado.*—Seis meses.

B) *Empleados.*—Dos meses.

C) *Subalternos.*—Un mes.

D) *Operarios de oficio.*—Tres semanas.

E) *Especialistas.*—Dos semanas.

F) *Aprendices.*—Un mes.

G) *Peones, Pinches y Personal femenino de fábrica.*—Una semana.

Durante este período, tanto la Empresa como el trabajador podrán, respectivamente proceder al despido o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Transcurrido el plazo de prueba, quedará formalizada la admisión, siéndole contado al trabajador, a efecto de antigüedad y aumentos periódicos, el tiempo invertido en el citado período.

Es potestativo en las Empresas renunciar a este período en la admisión y tambien reducir la duración máxima que por el mismo se señalen a cada caso.

Art. 22. PROVISIÓN DE VACANTES.—En las vacantes que se produzcan se seguirá como principio general para cubrirlas el de combinar la capacidad y aptitud con la antigüedad en la Empresa, y de no haber en ésta personal apto, se podrán cubrir las vacantes con personal de nuevo ingreso.

En lo referente a esta materia se tendrá en cuenta las siguientes normas:

A) *Personal titulado y técnicos.*—Las vacantes se cubrirán libremente por la Empresa entre los que posean los títulos o aptitudes correspondientes dentro de su plantilla, siempre que reúnan las condiciones exigidas para los cargos.

B) *Personal de laboratorio.*—Los Jefes de laboratorio y Jefes de Sección serán nombrados libremente por la Empresa. Para las vacantes de Laborantes se harán pruebas de aptitud, a las que podrán concurrir con preferencia los ensayadores de turno y los peones auxiliares de laboratorio.

C) *Administrativos.*—La designación de los Jefes de primera serán de libre iniciativa de la Empresa.

Las vacantes de Jefes de segunda se cubrirán por dos turnos alternos: uno de concurso-oposición entre los oficiales de primera, y la otra mitad por libre designación de la Empresa, entre la totalidad de su personal, cualquiera que sea el grupo a que pertenezca.

Para el resto del personal se seguirán también dos turnos: uno de rigurosa antigüedad entre los de categoría, inferior inmediata, y otro de prueba de aptitud entre los de cualquier categoría.

Los Aspirantes, al cumplir la edad de veinte años, pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares.

D) *Subalternos.*— El Conserje será nombrado libremente por la Empresa entre porteros y ordenanzas. El resto de las plazas de subalternos se cubrirán libremente por la Empresa, entre el personal de la misma que lo solicite, dando preferencia a los trabajadores más antiguos que tengan alguna incapacidad sin derecho a subsidio, o pensión por ella, y también a los que, por defecto físico, enfermedad o edad avanzada, no puedan desempeñar otro oficio y empleo con rendimiento normal. De no existir solicitantes de la Empresa que puedan ser elegidos, ésta podrá designar libremente personal ajeno a la misma.

Los Botones que al cumplir veinte años no hayan pasado a la clase de empleados, ingresarán automáticamente en la de ordenanzas.

F) *Operarios.*-Para cubrir las vacantes de los especialistas definidos en las tres categorías del artículo 17, se seguirá el principio general anunciando al comienzo del presente artículo.

En los oficios auxiliares los ascensos a Oficiales de primera y de segunda se harán por rigurosa antigüedad, siempre que a quien corresponda el ascenso demuestre aptitud en la oportuna prueba. Las vacantes de Oficiales de tercera se cubrirán por los Aprendices al terminar su aprendizaje, previa declaración de aptitud, y en su defecto, por Especialistas capacitados para desempeñar aquellas. El aprendiz apto para pasar a Oficial podrá optar, si no existe vacante en la Empresa, entre prestar sus servicios en otra o cobrar el 75 por 100 de la diferencia de salario, con derecho preferente a ocupar la primera vacante.

Las Empresas, en los casos necesarios, constituirán Tribunales para juzgar la aptitud de los trabajadores, presididos por un representante de la Empresa e integrado, además, por un trabajador de la misma, de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, designado por la Organización Sindical, de una terna propuesta por la Empresa, un Titulado, Técnico o Administrativo de ésta y un representante de la propia Organización Sindical.

Las discrepancias que surjan en la aplicación de las normas dadas en este artículo las resolverá la Delegación de Trabajo, con recurso ante la Dirección General del Ramo.

Art. 23. DESPIDOS.—El personal eventual, contratado para trabajos extraordinarios o anormales de corta duración, puede ser despedido sin otro requisito que el previo aviso de una semana, que se formalizará por medio de la correspondiente hoja de despido. El personal contratado a término fijo de tiempo de trabajo, cesará al expirar el plazo o al terminar el trabajo o la obra.

Para los despidos del personal fijo o de plantilla se estará a lo dispuesto en la legislación general.

CAPITULO V

Plantillas y escalafones

Art. 24. PLANTILLAS.--Las Empresas vienen obligadas a formar e incluir en el Reglamento de Régimen Interior la plantilla de su personal fijo, publicándola para conocimiento de los trabajadores, sin que puedan reducir en conjunto y a su voluntad la que actualmente exista. Las plantillas contendrán el número de trabajadores en cada grupo y categoría profesional.

Las Empresas que tengan centros de trabajo en varias provincias, redactarán separadamente la plantilla de cada provincia, distribuyéndola, a su vez, por centros de trabajo, debiendo llevar cada una el visto bueno del respectivo Sindicato Provincial; asimismo se presentará un resumen que comprenda la plantilla total de la Empresa

En la plantilla del grupo de empleados administrativos se observarán los siguientes porcentajes: Jefes y Oficiales, el 40 por 100. y Auxiliares o análogos, el 60 por 100.

Art. 25. ESCALAFONES.—Las Empresas formarán el escalafón del personal a su servicio con separación de los grupos que le integren, colocando a los trabajadores, dentro de cada categoría, por orden de antigüedad y haciendo constar las fe... de ingreso en la Empresa y en... categoría.

En las Empresas de pequeña ... ducción, el personal que realice ... bajos correspondientes a diverses ... tegorías recibirá también una cla... cación de categoría determinada ... el escalafón y plantilla, atendien... para ello a los cometidos que ... tiempo e importancia ocupen pr... rentemente sus actividades.

Bastará un solo escalafón p... todo el personal de la Empresa, ... cuando preste servicios en distin... provincias a no ser que la organi... ción interna requiera la separa... del personal por provincias o ... centros de trabajo, extremo que ... contendrá en el Reglamento de ... gimen interior.

Los escalafones se rectifica... anualmente, haciéndose públicos ... ra conocimiento de los trabajado... incluídos, los cuales tendrán un pl... de diez días para reclamar ante ... propia Empresa sobre la categoría ... lugar asignado. La Empresa debe... contestar en plazo de dos días y ... ser denegada la petición, el trabaja... dor podrá acudir ante la Delegac... de Trabajo en el plazo de otros ... días.

Las reclamaciones para la Delega... ción deberán ser entregadas por ... trabajadores a la propia Empresa ... pudiéndose presentar copia en la D... legación. La Empresa, en el plaz... máximo de veinticinco días, a cont... desde la fecha de publicación del ... calafón deberá remitir las reclama... nes existentes, junto con copia ... escalafón, a la Delegación de Tra... jo, informando sobre los motivos ... los que no accedió a la petición ... trabajador. Contra la resolución ... la Delegación, que ha de darse ... plazo no superior a diez días, pod... reclamarse ante la Dirección Gene... de Trabajo en los diez días siguien... a la notificación de aquélla.

CAPITULO VI

Retribuciones

SECCION 1.ª—*Principios gen... rales.*

Art. 26. La remuneración del p... sonal podrá establecerse sobre ... base de salario fijo o de otro sist... de retribución con incentivo que ... rese al personal en la mayor produ... ción y estimule su mejor rendimi... y eficacia.

Art. 27. El pago de salarios ... hará por períodos semanales, de... nales, quincenales o mensuales, ... gún la costumbre de cada lugar, ... cogiéndose el sistema adoptado en ... Reglamento de Régimen Interi... cuando se cobre por quincenas ... meses, el trabajador tendrá derec... a percibir anticipos a cuenta de ... cantidades ya devengadas. El pa... se efectuará dentro de la jornada ... inmediatamente después de term... ésta, último día de la semana, q... cena o mes, según los casos.

SECCION 2.ª — *Retribución ... por jornada.*

Art. 28. DISTRIBUCIÓN EN ZONAS. Para la determinación de sueld... jornales se considerará dividido ... territorio nacional en las Zonas ... guientes:

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOB...

Ministerio de Cultura 2024